



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: 01 de Julio de dos mil Veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Acción Reivindicatoria de PASTOR PIÑEROS PINZON, en contra de MISAEL GUERRERO ESPINOSA, con los respectivos anexos en Cuarenta y ocho (48) folios, que se radico con el Numero 850154089001-2021-00066-00, a su despacho para que se sirva proveer sobre la admisión o inadmisión.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

Ref.	AUTO ADMITE ACCION REINVIDICATORIO
Clase de Proceso.	VERBAL
Demandante.	PASTOR PIÑEROS PINZON
Apoderado:	YEYMY LISBETH BALLESTEROS GARCIA
Demandado:	MISAEL GUERRERO ESPINOSA
Radicación No.	85015-40-89-001-2021-00066-00

Chámeza (Casanare), primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno
(2021)

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede este Estrado Judicial a estudiar la viabilidad de admitir la Acción Reivindicatoria, solicitado por el señor **PASTOR PIÑEROS PINZON**, por intermedio de apoderada doctora **YEIMY LISBETH BALLESTEROS GARCIA**, en contra del señor **MISAEL GUERRERO ESPINOSA**.

II. CONSIDERACIONES.

El señor **PASTOR PIÑEROS PINZON**, actuando por intermedio de apoderada Judicial doctora **YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA**, presenta Proceso Verbal, Acción Reivindicatoria en contra del señor **MISAEL GUERRERO ESPINOSA**, con el fin de obtener la reivindicación del bien inmueble adjudicado mediante escritura pública No. 3395 de fecha 21 de diciembre de 2012, en la notaria de aguazul Casanare, con matrícula inmobiliaria 470-3983 y cédula catastral sin información, escritura pública N. 163 del 26 de abril 1984, otorgado por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

la notaria Única de Miraflores Boyacá, con matrícula inmobiliaria N. 470-4856 y cedula catastral 8501500010000000201310000000000.

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 368, y 590 del código general del proceso, en concordancia con el código civil y el decreto 806 de 2020.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Reivindicatoria propuesta por el señor PASTOR **PIÑEROS PINZON**, por intermedio de apoderada judicial doctora **YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA**, con domicilio en el municipio de Chámeza Casanare, en contra de **MISAE GUERRERO ESPINOSA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del Proceso VERBAL, que trata el 368 y siguientes del C.G. Del P.

TERCERO: NOTIFICAR, esta providencia al demandado en los términos que contempla los artículos 293 del C.G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el termino de Veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: NOTIQUESE al Personero Municipal de Chámeza Casanare del artículo como representante del ministerio Público, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 133 del CGP. A fin de que se entere de la existencia del proceso y realice las demás funciones que considere pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 262 de 2000.

SEXTO: También recuérdese a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA**, identificado con C.C. 47.441.887. y T.P. 232844 del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza



Firmado Por:

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHAMEZA-
CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d84c9bfd2a1ad8d87b09672d3178bc3df4ecaa313a5fff83dc280d479f6ef
b78**

Documento generado en 01/07/2021 05:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>